

Corte Suprema, 5 de mayo de 2023

Banco de Chile con Pablo González Sánchez

Rol N°	47637-2023
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Inadmisible
Voces	Excepciones a la ejecución basadas en la Ley N°19.496
Normativa relevante	Artículo 17 B letra g) de la Ley N°19.496 y artículo 764, numerales 7 y 14 del Código de Procedimiento Civil

Resumen

El Banco de Chile deduce demanda ejecutiva de cobro de pagaré ante el Juzgado de Letras de San Vicente en contra de Pablo González por un monto de \$14.969.005.

El ejecutado se defiende oponiendo las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, numerales 7 (falta de requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva) y 14 (nulidad de la obligación). Ambas excepciones son rechazadas por el tribunal de primera instancia, por lo que el ejecutado deduce recurso de apelación.

En el escrito de apelación el ejecutado sostiene, entre otras alegaciones, que el pagaré fue suscrito en virtud de un mandato y que el mandatario emitió dicho pagaré sin indicar el origen de la suma, es decir, una liquidación transparente. En la misma línea, sostiene que dicho mandato es un contrato de adhesión y por consiguiente sujeto a las normas sobre protección de los derechos de los consumidores (Ley N°19.496). En este sentido, estima que se ha vulnerado el artículo 17 B letra g) de la referida ley que prescribe para los mandatos de este tipo de contratos la obligación de especificar los mecanismos mediante los cuales se rendirá cuenta de su gestión al consumidor.

La Corte de Apelaciones de Rancagua confirma la demanda de primera instancia.

El ejecutado deduce recurso de casación en el fondo.

Hechos

No consigna.

Cuestión jurídica

Corresponde determinar si la vulneración a la Ley N°19.496 alegada por el ejecutado configura la excepción a la ejecución prevista en el artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil.

Decisión

Segundo: Que el recurrente funda su arbitrio de nulidad -en relación a la excepción de falta de requisitos del título- en que no consta el pagaré en el proceso, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 464 N° 7 y 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil.

Respecto de la excepción de nulidad, postula que el ejecutante se extralimitó al suscribir el pagaré por montos no autorizados por el deudor y mandante, con lo cual infraccionó los artículos 464 N°14 y 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil en relación con artículo 2116 del Código Civil, así como la letra g) del artículo 17B de la Ley N° 19496.

Finaliza solicitando que se invalide la sentencia y se dicte la de reemplazo que acoja las excepciones interpuestas, con costas.

Tercero: Que, respecto al primer capítulo de nulidad sustancial referente a la excepción del N°7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, el vicio no se puede configurar pues va contra un hecho que consta de la tramitación, desde que el pagaré se encuentra en custodia en el tribunal de primera instancia conforme con el certificado de fecha 12 de octubre de 2021.

En lo relativo a la excepción de nulidad del artículo 464 N°14 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 772 N°1 del mismo cuerpo de leyes, sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste y cómo se han producido el o los errores, siempre que estos sean “de derecho”.

Cuarto: Que, atendido que en este juicio se dedujo excepción del N° 14 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil fundado en que el mandante se extralimitó en el ejercicio de las facultades que le confería el contrato, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar la transgresión de aquellos preceptos que sirven para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción a los artículos 1545 y 2132 del Código Civil, teniendo en consideración que es precisamente dicha normativa la que sirvió de fundamento al pronunciamiento del fallo recurrido.

Y al no hacerlo genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado, razón por la cual no se le dará tramitación por este primer capítulo de nulidad.

Quinto: Que, en las condiciones anotadas, el segundo capítulo de nulidad también deberá rechazarse, y -en consecuencia- declararse inadmisibles en su totalidad el arbitro de nulidad sustancial intentado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 767, 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibles el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Bruno Aguilar Veloso, en representación de la ejecutada, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Regístrese y devuélvase”.

Comentario

Es muy poco o nada lo que dice la Corte en cuanto a la vulneración alegada por el ejecutado respecto a la Ley N°19.496, lo que puede permitirnos concluir que la argumentación esgrimida en el escrito de apelación no fue la más completa o correcta.